

**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
MADRID. . . . . Por un mes. . . . . 42 rs.  
Por tres meses. . . . . 36

**SE SUSCRIBE**  
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,  
rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE  
STREET, núm. 35.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIALES. . . . . Por un mes. . . . . 21 rs.  
Por tres meses. . . . . 60  
Por seis meses. . . . . 120  
Por un año. . . . . 220

ULTRAMAR. . . . . Por un mes. . . . . 30  
Por tres meses. . . . . 90  
EXTRANJERO . . . . . Por tres meses. . . . . 72  
Por seis meses. . . . . 144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse presentado en la Aduana de Sevilla, procedentes de la de Cádiz, donde habian sido despachadas varias docenas de barajas extranjeras con el escudo de las armas de España, estampado en el as de oros, y un rótulo encima con la palabra *Barcelona*:

Considerando que este hecho, al parecer inocente, constituye un abuso que no puede tolerarse, como contrario al derecho de propiedad con que la ley de marcas garantiza á los fabricantes españoles el uso de las que les han sido ó puedan serles concedidas en lo sucesivo:

Considerando que esta clase de importaciones pueden tener por objeto enaltecer el mérito de que tal vez carezcan dichas mercancías, perjudicando así el crédito y los intereses de los fabricantes españoles:

Y considerando, por último, que de permitirse la importacion de géneros extranjeros con marcas españolas, habria por necesidad que variar el sistema vigente sobre circulacion interior, pues en otro caso seria fácil que las de esta clase introducidas fraudulentamente pudieran circular por todo el reino sin ninguno de los requisitos que la ley exige para los géneros extranjeros, no siendo posible á la Administracion perseguirlas ni detenerlas, puesto que, si no en el texto, en el espíritu al menos de la legislacion vigente está el que el sello del fabricante español es suficiente por sí solo para garantizar la circulacion de mercancías nacionales; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y oído al Ministerio de Fomento, se ha servido disponer, que para lo sucesivo quede terminantemente prohibida la importacion de mercancías extranjeras con marcas españolas, ya sean estas una falsificacion de las reconocidas á los fabricantes del país, ya simplemente una imitacion de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta del Administrador de la Aduana de Alicante, relativa á si los efectos contenidos en los registros consulares que vienen consignados á la orden del Capitan, pueden declararse por este, en su manifiesto, á consignacion de los concesionarios de ferro-carriles; y considerando que como quiera que, en último término, las empresas de ferro-carriles no han de introducir mayor cantidad de efectos por cuenta de la subvencion que á cada una concede anualmente el Gobierno que la expresada en las relaciones generales aprobadas, vengam aquellos ó no consignados directamente á las mismas desde el extranjero, puesto que en todo caso las Aduanas han de hacer en las citadas relaciones la baja correspondiente; ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., que se permita despachar al representante del camino de hierro de Madrid á Alicante, por cuenta de este, los 7.260 quintales carbon coke que conducía á su propia orden el Capitan del brik inglés *Mechanic*, principal móvil de la consulta de aquel Administrador; disponiendo, al propio tiempo, que esta prescripcion sirva de regla para los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Correos.

Ilmo. Sr.: En vista de los datos estadísticos que V. I. acaba de reunir y ordenar, referentes á las vicisitudes que ha experimentado el ramo de Correos en todo el año de 1857, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publiquen en la *Gaceta*.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1858.—Diaz.—Sr. Director general de Correos.

## DATOS ESTADISTICOS DEL RAMO DE CORREOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1857.

### LETRA A.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ESTADO demostrativo de las cartas del Reino, Puerto-Rico, Cuba y Filipinas y del extranjero, que han satisfecho el porte ó circulado francas en la Peninsula é Islas adyacentes en todo el año de 1857.

	CORRESPONDENCIA DEL REINO.								DE ULTRAMAR.			CORRESPONDENCIA EXTRANJERA.				TOTAL		
	SERVICIO PÚBLICO.			SERVICIO OFICIAL.		CERTIFICADOS DEL REINO.			TOTAL	Recibidas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.	Remitidas á Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.	CARTAS.		CERTIFICADOS.				
	PLIEGOS OFICIALES. Valor satisfecho en sellos.	Cartas del correo interior de las poblaciones.	Franqueadas.	Cartas de correspondencia oficial.	Pliegos de oficio y pobres.	De particulares.	De oficio por giro.	de cartas recibidas y remitidas de y para Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.				Recibidas.	Remitidas.	Recibidos.	Remitidos.			
1.º semestre. . . . .	316.223	353.449	15.642.365	16.312.037	888.137	201.358	47.804	118.327	17.370.663	194.758	223.550	418.303	470.979	165.122	1.170	359	937.630	18.926.596
2.º idem. . . . .	264.647	387.232	16.310.316	16.962.193	982.405	226.197	52.902	121.493	18.343.192	209.612	233.347	412.492	507.482	478.775	1.401	348	988.006	19.745.630
TOTAL. . . . .	580.870	740.681	31.952.681	33.274.232	1.870.542	430.555	100.706	239.820	35.913.855	404.400	458.897	830.795	978.461	943.897	2.571	707	1.925.636	38.672.286

### NÚMERO 1.º

ESTADO demostrativo de las cartas que han circulado por la Peninsula é Islas adyacentes en todo el año de 1857.

SERVICIO PÚBLICO.	Número de cartas que han circulado.
Pliegos oficiales cuyo valor se ha satisfecho en sellos. . . . .	580.870
Cartas del correo interior de las poblaciones. . . . .	740.681
Idem franqueadas. . . . .	31.952.681
TOTAL. . . . .	33.274.232

### NÚMERO 2.º

ESTADO demostrativo de los pliegos de correspondencia oficial y pliegos en causas seguidas de oficio ó á instancia de parte pobre, que han circulado por la Peninsula é Islas adyacentes en todo el año de 1857.

SERVICIO OFICIAL.	Pliegos que han circulado.
Pliegos de correspondencia oficial. . . . .	4.870.542
Idem de causas de oficio y á instancia de parte pobre. . . . .	430.555
TOTAL. . . . .	2.301.097

### NÚMERO 3.º

ESTADO demostrativo de las cartas certificadas que han circulado en la Peninsula é Islas adyacentes, tanto del Reino como extranjeras, en todo el año de 1857.

SERVICIO PÚBLICO.	Certificados que circularon.
Certificados del Reino. . . . .	400.706
Idem procedentes del extranjero. . . . .	2.571
Idem remitidos al extranjero. . . . .	707
TOTAL. . . . .	403.984
SERVICIO OFICIAL.	
Certificados de oficio. (Giro mutuo). . . . .	239.820
TOTAL. . . . .	343.804

### NÚMERO 4.º

ESTADO demostrativo de las cartas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas que han entrado en la Peninsula é Islas adyacentes, y las que de una y otras se han remitido á aquellas en todo el año de 1857.

SERVICIO PÚBLICO.	Cartas que han circulado.
Cartas procedentes de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. . . . .	404.400
Idem para Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. . . . .	458.897
TOTAL. . . . .	863.297

### NÚMERO 5.º

ESTADO demostrativo de las cartas extranjeras que han tenido entrada en la Peninsula é Islas adyacentes, y las que desde una y otras se remitieron á otros países en todo el año de 1857.

SERVICIO PÚBLICO.	Cartas que han circulado.
Cartas recibidas del extranjero. . . . .	978.461
Idem remitidas del extranjero. . . . .	943.897
TOTAL. . . . .	1.922.358

### LETRA B.

ESTADO demostrativo de los sellos vendidos en todo el año de 1857 para el servicio de Correos.

MESES.	SELLOS.				TOTAL.
	De dos cuartos.	De un real.	De cuatro idem.	De dos reales.	
Enero. . . . .	53.623	2.612.940	24.419	18.476	2.709.458
Febrero. . . . .	74.176	2.390.637	39.569	18.126	2.522.508
Marzo. . . . .	63.308	2.644.943	32.968	19.896	2.761.115
Abril. . . . .	51.267	2.696.379	33.976	20.074	2.801.696
Mayo. . . . .	51.231	2.834.571	33.568	27.017	2.946.387
Junio. . . . .	59.844	2.824.919	41.300	24.560	2.950.623
Julio. . . . .	63.632	3.083.028	38.672	24.671	3.212.003
Agosto. . . . .	31.971	3.107.430	36.017	28.652	3.224.070
Setiembre. . . . .	61.008	3.133.147	48.463	29.991	3.272.609
Octubre. . . . .	60.963	3.112.500	46.109	36.312	3.255.146
Noviembre. . . . .	64.807	2.970.060	41.563	34.301	3.110.731
Diciembre. . . . .	70.201	3.247.542	52.630	44.416	3.414.789
1857. . . . .	728.033	34.858.176	469.256	326.692	36.382.157
1856. . . . .	483.061	30.051.339	308.316	224.850	31.067.566
De más en 1857. . . . .	242.972	4.806.837	160.740	101.842	5.312.391

### LETRA D.

ESTADO del número de paquetes y peso de la correspondencia que se ha remitido desde Madrid, por cada una de las líneas generales, en todo el año de 1857.

MESES.	LÍNEAS DE FRANCIA.		ANDALUCÍA.		BARCELONA.		VALENCIA.		CORUÑA.		OVIEDO.		BADAJOZ.			
	POR IRUN.		POR ELIZONDO.		NÚMERO DE		NÚMERO DE		NÚMERO DE		NÚMERO DE		NÚMERO DE			
	paquetes.	arrobas.	paquetes.	arrobas.	paquetes.	arrobas.	paquetes.	arrobas.	paquetes.	arrobas.	paquetes.	arrobas.	paquetes.	arrobas.		
Enero. . . . .	868	670	430	250	1.659	1.312	816	615	852	1.053	969	751	661	357	458	296
Febrero. . . . .	816	622	397	170	1.507	1.207	768	748	796	966	863	672	602	438	437	283
Marzo. . . . .	957	741	430	247	1.736	1.390	848	644	890	1.057	959	753	642	460	511	323
Abril. . . . .	885	689	424	220	1.503	1.210	873	691	858	1.021	914	728	611	424	463	287
Mayo. . . . .	918	722	447	243	1.666	1.368	888	701	908	1.059	958	770	659	474	471	287
Junio. . . . .	994	761	464	233	2.017	1.634	1.012	774	997	1.083	996	756	710	481	496	284
Julio. . . . .	1.132	833	486	235	1.993	1.619	1.023	759	1.004	1.098	1.028	770	713	464	516	288
Agosto. . . . .	1.002	745	407	198	1.892	1.535	905	667	939	1.069	965	783	654	410	491	144
Setiembre. . . . .	927	665	384	178	1.710	1.345	858	592	930	1.055	915	645	628	375	467	231
Octubre. . . . .	928	640	407	172	1.911	1.492	919	633	1.035	1.113	977	706	632	358	493	229
Noviembre. . . . .	900	611	428	181	1.965	1.522	891	619	1.046	1.114	974	709	653	395	462	211
Diciembre. . . . .	948	636	465	201	2.151	1.683	1.039	724	1.071	1.131	1.038	727	693	391	466	216
TOTAL. . . . .	11.275	8.335	5.169	2.528	21.710	17.317	10.842	8.167	11.326	12.819	11.556	8.770	7.858	5.227	5.731	3.079

### RESÚMEN DE LOS DOCE MESES.

LÍNEAS.	Paquetes.	Arrobas.
Irún. . . . .	11.275	8.335
Elizondo. . . . .	5.169	2.528
Andalucía. . . . .	21.710	17.317
Barcelona. . . . .	10.842	8.167
Valencia. . . . .	11.326	12.819
Coruña. . . . .	11.556	8.770
Oviedo. . . . .	7.858	5.227
Badajoz. . . . .	5.731	3.079
TOTAL. . . . .	83.167	66.242

LETRA E.

ESTADO por provincias que demuestra los efectos piblicos que se han entregado en las dependencias del ramo para su circulacion por el correo en el año de 1857, con las condiciones que marcan las órdenes de 13 de Marzo y 11 de Abril de 1856.

PROVINCIA	TOTAL de efectos entregados y remitidos a su destino.	Reales. Cents.
Alava	43.620.374,36	
Albacete	4.000	
Almería	108.760	
Badajoz	327.302,50	
Barcelona	68.639,013	
Burgos	365.033,38	
Cádiz	18.904.324,53	
Córdoba	39.440	
Coruña	437.709,84	
Gerona	836.495	
Granada	280.628,65	
Guipúzcoa	366.484	
Jaén	345.935	
León	244.150	
Lérida	378.233,39	
Lugo	239.284,44	
Madrid	190.369.849,09	
Málaga	2.900.508,99	
Murcia	677.736,19	
Navarra	606.775,60	
Orense	168.318,27	
Oviedo	251.426,59	
Santander	5.015.268	
Sevilla	4.226.587,40	
Soria	9.541,89	
Valencia	2.634.377	
Valladolid	1.757.095	
Zaragoza	435.347,27	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>Rs. vn. 314.258.699,38</b>	

CLASIFICACION de los efectos que componen la anterior suma.	Reales. Cents.
Títulos del 3 por 100 consolidado	168.532.025
Idem diferido	62.989.058,39
Deuda no consolidada	40.000
Amortizable de primera clase	6.616.931,32
Idem de segunda	4.377.377,80
Certificaciones de participes legos en diezmos	6.183.010,79
Acciones de carreteras, ferro-carriles y canal de Isabel II	7.678.180
Deuda del personal	35.791.870,54
Idem del material	815.277,60
Billetes del Tesoro	9.559.216,69
Cupones	10.275.675
Anticipo de los 230 millones	4.322.276,18
Talones del Banco	107.200
<b>IGUAL</b>	<b>314.258.099,38</b>

LETRA F.

ESTADO de comparaciones parciales entre los diferentes conceptos del ramo.

AÑOS.	SELLOS vendidos.	Su VALOR en Rs. vn.	CARTAS del Reino.	IDEM de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.	IDEM del extranjero.	VALOR de la correspondencia oficial.	NÚMERO de paquetes que han sido de la Administración central.	SU PESO. arrobas.
1856	31.069.766	15.014.158,36	29.028.967	362.468	848.710	8.317.012	77.233	64.894
1857	36.382.157	17.707.026,98	33.274.232	404.400	978.461	7.953.820	85.467	66.242
De más en 1857	5.312.391	2.692.868,62	4.245.265	41.932	129.721	»	8.234	1.348
De menos en 1857	»	»	»	»	»	363.192	»	»

Madrid 30 de Marzo de 1858.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a una solicitud de D. Manuel Diaz, se ha dignado autorizarle, por el plazo de nueve meses, para efectuar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Utrera y pasando por el Arahal y Paradas, termine en Marchena; entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno a la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones a los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter a las Cortes la concesion, con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla, si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobar el pliego de condiciones elevado a este Ministerio por el Director del Canal Imperial de Aragón, bajo las cuales se concede a D. Manuel Garcia el aprovechamiento de un salto de agua de la acequia de San José, en el desague de la fabrica de D. Enrique Almech hasta la terminacion del salto de los Rollos, como fuerza motriz de un establecimiento industrial que intenta construir.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la exposicion de D. Ignacio Garsi, Director de la sociedad del Crédito Moviliario Barcelonés, impetrando Real autorizacion para verificar los estudios del camino que, partiendo de Ponferrada, ha de conducir a Lluarca en la seccion comprendida desde el último punto hasta Cangas de Tineo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que, con arreglo a los formularios vigentes, verifique a sus expensas, y en el término de seis meses, el referido estudio, sin que se entienda que esta autorizacion le otorga derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para disponer igual gracia a los que pretendan el estudio del propio camino.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a una solicitud de D. Eugenio Garcia Ruiz, se ha dignado autorizarle, por el término de seis meses, para efectuar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del de Alar á Santander, en Aguilar de Campos, termine en el pueblo de Vergahio; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno a la concesion del camino, ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de iguales autorizaciones a los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter a las Cortes la concesion con arreglo al proyect más ventajoso, ó negar, si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a una solicitud de D. Enrique Bushell, se ha dignado autorizarle, por el término de 10 meses, para efectuar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Alicante y pasando por los pueblos de Elche, Orihuela, Murcia y Lorca, termine en Almería, y los de un ramal á Cartagena; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno a la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones a los que pretendan el estudio de la misma linea; y de someter a las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla, si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende por via de recurso en primera y segunda instancia entre partes, de la una Doña Maria del Pilar Marquez, huérfana de D. Joaquin, portero mayor que fué de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia de Indias, recurrente, y de la otra mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada, sobre que se rehabilite a la recurrente en el goce de la pension de 4 rs. diarios que ha venido disfrutando hasta el año de 1855:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que por Real orden de 3 de Diciembre de 1814 se concedió a la interesada la pension de 4 rs. diarios, uno de los cuales debía cobrar sobre los fondos de Tesorería, y los 3 restantes sobre la asignacion de gastos de escritorio de la Secretaría de Gracia y Justicia de Indias:

Que suprimida en 1834 esta dependencia, elevó una instancia Doña Maria del Pilar Marquez, en cuya virtud se dispuso por Real orden de 17 de Julio de 1835 que percibiese su pension íntegra sobre los fondos de la Tesorería general:

Que por Real orden de 31 de Mayo de 1844 se mandó clasificar esta pension como dudosa; y que en tal concepto ha venido disfrutándola la recurrente, hasta que publicada la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 se acordó suspenderla el pago, hallándose conformes en la procedencia de este acuerdo la Junta de Clases pasivas y la Asesoría del Ministerio:

Vista la Real orden de 20 de Marzo de 1826 expedida por mi augusto Padre, en la cual se dignó declarar que la pension de las viudas y pupilos de los porteros de las Secretarías del Despacho fuese la tercera parte de los sueldos que estos habian obtenido:

Visto el escrito de recurso presentado por Doña Maria del Pilar Marquez pidiendo que se la rehabilite en el goce de la pension de que se trata:

Visto el de contestacion de mi Fiscal proponiendo que se confirmen las declaraciones de la Junta de Clases pasivas y de la Asesoría general del Ministerio:

Considerando que la pension concedida a Doña Maria del Pilar Marquez lo fué en clase de orfanidad como hija de D. Joaquin, portero mayor que habia sido de la Secretaría de Gracia y Justicia de Indias, como lo dice el órden de su concesion:

Considerando que si en su origen pudo estimarse como pension remuneratoria, perdió este carácter desde 20 de Marzo de 1826, en que por Real órden de dicha fecha se concedió disfrute de orfanidad a los pupilos de los Oficiales de archivos y porteros de las Secretarías del Despacho, fijando su importe en la tercera parte del sueldo que disfrutaron sus padres:

Considerando que estas pensiones otorgadas por medida general, y no como gracia especial, no quedaron sujetas á la revision acordada por la ley de pensiones de 1837:

Oído mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil y Zárate, D. Antonio Navarro de las Casas, Don José Maria Trillo, D. José Antonio de Olañeta, Don Serafin Estévanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. Fermín Salcedo y D. José Cavada,

Vengo en mandar se continúe pagando á Doña Maria del Pilar Marquez la pension de 4 rs. diarios que disfrutaba, abonándosele las mesadas que ha dejado de percibir desde que se suspendió el pago: Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; y que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Oficio, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 8 de Abril de 1858.—Juan Sunyé.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EL DIA 14 DE ABRIL DE 1858.	
ACTIVO.	Rs. vn. Cs.
Metálico	91.870.450,75
Valor de las barras de plata en la Casa de moneda	95.391.049,25
Efectos á cobrar en este día	420.015
En poder de los comisionados de provincias y corresponsales extranjeros	41.745.319,92
Cartera	321.189.049,62
Efectos públicos	32.019.744,21
Bienes inmuebles y otras propiedades	9.013.996,28
	499.359.152,28
PASIVO.	Rs. vn. Cs.
Capital del Banco	120.000.000
Fondo de reserva	8.400.000
Billetes en circulacion	207.797.100
Depósitos en efectivo	27.019.447,38
Cuentas corrientes	119.124.580,47
Dividendos	2.249.811
Diversos	14.768.213,73
	499.359.152,28

Madrid 14 de Abril de 1858.—V. B.—El Sub-Gobernador, Antonio Maria del Valle.—El Interventor, Juan Stor.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 20 del corriente esta Direccion general ha señalado el día 5 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Ecija, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 41.200 rs. vn. en cada uno, que sirvió de tipo en el remate celebrado en 15 de Octubre, el cual ha sido declarado nulo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en este corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1841, y la Real orden de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 10.300 reales vellón, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cana una.

Madrid 30 de Marzo de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de Marzo de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Ecija, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.) DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Esta Direccion general ha señalado el día 30 de Mayo próximo para celebrar nueva subasta en la fabrica de tabacos de la Coruña con el objeto de enajenar las fundas de lienzo de los tercios habanos y tiras de colonia cruda de los filipinos que resulten en dicho establecimiento por término de un año, sirviendo de base al act del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 13 de Febrero último.

Madrid 10 de Abril de 1858.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja general en 7 de Enero de 1857 á favor de

D. José Oriol Estruch, señalada con los números 3.076 de entrada y 1.890 de registro, importante 200.000 rs. nómimales, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Direccion, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones para que no se abone sino al legítimo dueño. Madrid 8 de Abril de 1858.—José Maria Escudero.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja general en 8 de Marzo próximo pasado á favor de D. José Maria Laredo, señalada con los números 7.373 de entrada y 2.014 de registro, importante 37.000 reales, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Direccion, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino al legítimo dueño. Madrid 9 de Abril de 1858.—José Maria Escudero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por renuncia del sujeto que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cadalso, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competentemente autorizadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Madrid 20 de Marzo de 1858.—Manuel de Orovio. —1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

El destino de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, dotado con el sueldo anual de 18.000 rs., se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud prevenida por los Reales decretos de 18 de Junio de 1852 y 19 de Octubre de 1853, dirijirán sus solicitudes, competentemente autorizadas á la referida Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día de la primera insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Sevilla 31 de Marzo de 1858.—A. de T. Valderrama. —2

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1858.

HORAS.	Barómetro en pulgadas.	Termómetro en grados centígrados.	Barómetro en pulgadas.	Termómetro en grados centígrados.
9 de la mañana	27,945	12,5	27,945	12,5
12 de idem	27,910	16,0	27,910	16,0
3 de la tarde	27,888	17,1	27,888	17,1
6 de idem	27,876	18,2	27,876	18,2
Calor mínimo del día	17,1	17,1	17,1	17,1
Calor máximo del día	21,4	21,4	21,4	21,4

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.  
4.351 fanegas de trigo.  
2.692 arrobas de harina de id.  
3.200 libras de pan cocido.  
6.757 arrobas de carbon.  
89 vacas, que componen 37.039 libras de peso.  
354 certeros, que hacen 8.779 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
Idem de certero, de 19 á 22 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.  
Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos libra.  
Tocino ajeo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 31 á 46 cuartos libra.  
Jamón, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra.  
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.  
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 10 á 13 cuartos.  
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.  
Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.  
Jabón, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.  
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 24 rs. fanega.  
Algarroba, á 33 rs. id.  
Trigo vendido.  
250 fanegas á 42 rs. 138 fanegas á 50 rs.  
416 ..... 43 203 ..... 51  
498 ..... 41 83 ..... 52  
149 ..... 45 40 ..... 54  
78 ..... 46 139 ..... 55  
424 ..... 47 414 ..... 56  
156 ..... 48 140 ..... 57

TOTAL..... 4.923

Quedan por vender sobre 200 fanegas.  
Idem que se avisan al público para su inteligencia.  
Madrid 14 de Abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 14 de Abril de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-20 c. á plazo, 39-25 á fin cor. ó á vol.  
Idem diferido, no publicado, 27-15 d.; á plazo, 27-25 á fin cor. ó á vol.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16-10 d.  
Idem de segunda, id., 8-50 d.  
Idem del personal, id., 9-95.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 86.  
Idem de 2.000 rs., id., no publicado, 88-25.  
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., id., idem, 92 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., idem, 89-25 p.  
Idem del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106 p.  
Idem de Banco de España, id., 154 p.  
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 50 d.

CAMBIO.

Londres á 90 días fecha, 49-95 p.—Paris á 8 días vista, 3-18 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambras 8 de Abril.—Diferida, 25 1/16 papel.—Interior, 37 1/16

Amsterdan 8 de Abril.—Diferida, 25 7/8.—Exterior, 43 1/8.—Interior, 37 1/16.

Frankfort 8 de Abril.—Diferida, 25 7/8.—Interior, 36 3/4.

Londres 8 de Abril.—Consolidados, 96 1/2, 5/8.—Exterior, 43 3/4.—Diferida, 26 1/4.—Certificados, 5 7/8.—Pasiva, 7.

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 14 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DE VILUMA.

Se abrió á las dos y cuarenta minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á las secciones, para el nombramiento de los respectivos comisionados, dos proyectos de ley remitidos por el Congreso de los Sres. Diputados: uno relativo al llamamiento de 25.000 hombres para el servicio de las armas, y otro concerniente á pensionar á Doña Isabel de los Rios y Lopez, viuda del Capitan graduado D. Francisco Ramos.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados ponía en conocimiento de esta Cámara haber sido nombrados para la comision mixta inspectora de las operaciones de la Direccion de la Deuda pública, los



fuelle, que quieren los señores que solicitan que los discursos de los Diputados no se reimprimen en la Imprenta Nacional sin una orden del Gobierno? Quien equiparar los discursos de los Diputados a una novela o un anuncio de teatro?

Aquí debía terminar mi discurso; pero como el señor Lafuente nos ha dado el ejemplo, el Congreso no extrañará que haga algunas otras observaciones. Señores, el secreto de la interpellación del Sr. Lafuente, S. S. nos lo descubrió ayer con una candidez impropia de S. S. Nos habló el Sr. Lafuente de la fusión dinástica, de un nuevo período y de una estatua, y á propósito de esta nos contó la fábula de la liebre y de las ranas. Tiene razón S. S. yo no hubiera tratado la cuestión de la estatua como se ha tratado: es una menzura tener miedo á lo muertos; á los vivos ya conoce S. S. que es más natural tenerlo.

Concluiré, porque no quiero molestar la atención del Congreso, diciendo al Sr. Lafuente que si alguna vez ve que aquí se trayan ciertas doctrinas políticas que ciertos hombres heytan defendido, y ve que esos hombres ciertos temas de publicidad pueden traer á veces consecuencias deplorables; no siendo este el momento de resolver la cuestión, no está S. S. en el caso, como parece que se ha propuesto, de hacernos confesar que Dulcinea es la mujer más hermosa del mundo; pero si estamos todos en el de pensar, para cuando llegue la oportunidad (que yo ni busco ni deseo), en hallar un medio que concilie estos dos extremos, que tal vez puede encontrarse tan fácilmente como Juanolo encontró la manera de asentar el hueco.

Por lo demás, me parece un cargo injusto, y en el que no reuce mucho la consecuencia del Sr. Lafuente, acusarme de hidropesía de publicidad. ¿Pues qué más puede apetecer S. S. que esa gran publicidad del discurso que pronuncié, y en el cual se verá mi anti-liberalismo, y que estoy imposibilitado de figurar en los Gobiernos representativos, siendo así que esta publicidad no puede producir otra cosa que el conocimiento de mis ideas?

Hasta se lamentaba el Sr. Lafuente de que el discurso de los demócratas fuese conocido de los demócratas. ¿Pues no se ha conocido en estos cuantos se ha dicho de mí humilde persona? Pues allá van mis genuinas opiniones, y así se juzgará si soy absolutista y anti-liberal, como se me ha querido suponer.

Decía S. S. sin duda para mitigar la impresión que le causó la publicidad de mi discurso, que siguiendo mis ideas, ni los militares en servicio activo, ni los eclesiásticos, ni los magistrados, ni los empleados, fuera de muy cortas excepciones, podrían tener aquí asiento, y esto lo decía S. S. de una manera tal, que parecía como que quería recordarlo á todos aquellos á quienes pudiera interesar. Por todo esto no puedo hacer más que dar las gracias al Sr. Lafuente; pero debo manifestarle que me sorprende muchísimo su cargo; porque, ¿de dónde puede figurarse S. S. que yo he vertido ideas, en mi discurso de 30 de Enero, que no he querido que lleguen á conocimiento de las personas á que más directa ó indirectamente pueda afectar? Yo diré S. S., para calmar sus temores, que no me incomoda que se sepa que mi opinión se debía disminuir el número de electores, por lo cual me enajenaré el sufragio de muchos de ellos, y que en cuanto á las clases de la milicia, el clero y la magistratura activa, creo que no deben estar aquí, por respeto á esas mismas clases. De todo cuanto he manifestado con respecto á este asunto, en el discurso á que alude S. S., nada retracto.

Habló S. S. en seguida de la desamortización, de las opiniones que había emitido sobre ella, en diverso sentido respecto de los bienes de clero y de los bienes de corporaciones, y manifestó S. S. que esa era la parte más literal de mi discurso; de manera que para el Sr. Lafuente y sus amigos políticos la desamortización es una cuestión política, y los que están por desamortizar, son más liberales que los que no están por desamortizar. La autorización ó desamortización es una cuestión puramente administrativa; nada tiene que ver con la libertad, y solo puede tener con la política en cuanto se quiera debilitar la influencia de ciertas clases, como el clero por ejemplo, ó en cuanto á que durante un período se persiga á estas mismas clases: bajo ese aspecto, si el que persiguió al clero es más liberal, dejó esa hora á los progresistas, y creo que los moderados se la dejarán también. (El Sr. Lafuente pide la palabra.)

Recordó S. S. lo que yo había manifestado respecto á los bienes de la Iglesia. Lo que dije entonces lo mantengo en pie, y pienso que la Iglesia, en su derecho de dominio sobre sus bienes, debe venderlos, y que, si según había manifestado el Gobierno, se habían convenido con Su Santidad en la forma en que debía hacerse, ese proyecto tendría mi voto.

En cuanto á la desamortización de los demas bienes, solo manifestaré, que si el partido moderado cree que nunca puede llegar la ocasión de que se vendan, me es igual que se vendan ó que dejen de venderse; pero que si cree que en alguna ocasión, llegando el partido progresista al poder por los medios legales (á lo cual no podemos oponernos), puede venderlos, debe hacerlo él ahora.

Voy ahora á hacer algunas indicaciones sobre las quejas del Sr. Lafuente en el día de ayer, con motivo de haberme lamentado yo en mi discurso del día 30 de Enero que se hubiese puesto á discusión la Monarquía, la dinastía y la unidad religiosa. Como he dicho, decía el Sr. Lafuente, es uno cierto; es un hecho, pero honroso, si se hubiera añadido, al indicar este hecho, que esos allos objetos salieran al salvo de la discusión.

De manera que al Sr. Lafuente nada le importa que la propiedad de sus bienes se pusieran aquí á discusión un día, toda vez que salieran al salvo. ¿Cree S. S. que este hecho, por honroso que fuese, no alarmaría á los demas propietarios? Pues yo no lo creo así. Yo dije entonces, y repito hoy, que el hecho de poner á discusión en unas Cortes convocadas por la Corona la Monarquía, la dinastía y la unidad religiosa era un hecho funesto, era un escándalo, y era indispensable que los Gobiernos, que los Representantes del país entero, que tiene influencia en los negocios públicos, tuvieran al menos en su memoria este hecho. Porque ha de saber el Sr. Lafuente que las Cortes no pueden ocuparse de los puntos que aquí se trataron. Las Cortes no pueden privar á los ciudadanos de su propiedad; no pueden discutir la Monarquía, que es la fuente de esta sociedad, que tiene su existencia antes de que las Cortes puedan deliberar; no pueden discutir la dinastía, que tiene su derecho fuera de lo que las Cortes puedan disponer. No pueden, pues, privar á la nación de la Monarquía, ni á la dinastía, ni á la Corona. Cuando ocurre en un país una revolución fundamental, que todo lo trastorna, como ocurrió en Francia á fines del siglo pasado, entonces sí; se reúne una asamblea y discute sobre todo; hasta sobre la existencia de Dios discutí aquella Asamblea, y preconizó el culto de la razón. Esto se verifica de hecho, y verificándolo así, á veces se consolida con el tiempo y á veces se limita también. Pero que unas Cortes convocadas por la Reina discutiesen aquí sobre la existencia de la Monarquía y de la dinastía, esto no es escándalo; esto es un escándalo, esto es un escándalo que los que gobiernan y los que influyen en el Gobierno lo tengan constantemente presente. (Muy bien.)

Pero añada el Sr. Lafuente, que en aquel período de perturbación á que yo había aludido; que en esos dos años se habían pagado religiosamente todas las obligaciones públicas; se había elevado el crédito; se habían hecho contratos beneficiosos y había quedado un sobrante en el Tesoro. ¿Sabeis, Sres. Diputados, por qué sucedieron todas estas cosas, y que no impide que nos hallásemos entonces en un estado de completa perturbación? Pues sucedieron por una fantasmagoría que está en la desamortización. En el año de 1855 se vivió con un empréstito de 230 millones que las Cortes autorizaron; en 1856 autorizaron las Cortes también otro empréstito de 500 millones efectivos; la Administración progresista realizó 200 millones de ese empréstito, y después la moderada realizó hasta el completo de los 500 millones.

En fin, señores, desde 1854 hasta el día se puede asegurar que se ha recogido á la nación una deuda cuyos intereses no bajarán de 100 millones de reales. Pero ¿cómo verificaron los hombres de la Administración progresista ese portento de que nos ha hablado el Sr. Lafuente? Decretando la desamortización de los bienes, así eclesiásticos, como de corporaciones civiles. ¿Y cómo se presentó esto, y cómo se hizo? En la apariencia, así la Iglesia como las corporaciones, debían reintegrarse del valor de esos bienes con inscripciones de la Deuda pública, y el dinero que en ese caso pago de esos bienes debía invertirse en la compra de esos efectos de la Deuda pública. Oido esto por los interesados en el crédito, creyeron inoportunamente que se iba á verificar una gran amortización de esa Deuda pública, y esto sostuvo el valor de nuestros fondos.

En la esperanza de eso que yo he llamado fantasmagoría, de que la desamortización iba á dar para todo, se comenzó por abolir uno de los impuestos de más importancia, el de puertas y consumos. Yo he oído al Sr. Santa Cruz manifestar de la imposibilidad de reducir la exigencia en aquellas circunstancias de la abolición de ese impuesto, y por eso no hará cargos ni á S. S. ni á nadie; pero yo preguntaré: ¿qué clase de situación era aquella? ¿Cómo quiere el Sr. Lafuente que califique yo una situación en que un partido que está en el mando se ve en la necesidad imprescindible de abolir un impuesto tan preciso para atender á los gastos públicos, y se ve en la imposibilidad de sustituir con otro? Si esto no fuera bastante para juzgar aquel período, todavía diré al Sr. Lafuente que recuerde á que número llegaron los molines en aquella época; creo que se acercaban á 200; le diré que recuerde una ocasión en que deliberaban en este recinto los Representantes de la nación en medio del estruendo de los tiros que algunos facciosos disparaban á las puertas del Congreso; le diré que recuerde S. S., después de tantos y tantos hechos, de Valladolid y Palencia, y después dígame S. S. si ese período no puede ser calificado de constante agitación.

Habló el Sr. Lafuente de una indicación que yo hice tratando de la aplicación, anunciando que si bien consideraba yo indispensable que se tuviese la vista fija en la propiedad, porque era la clase amenazada

más peligrosa era que el público creyese en la existencia de más Deuda de la que realmente existía, y que con la verdad nadie podría ser sorprendido. Todo lo demás que se ha hecho en materia de publicidad por el partido progresista, no ha sido más que copiar; el pensamiento de la publicidad administrativa había nacido del partido moderado.

En cuanto á la parte de publicidad á que podían referirse los proyectos de 1852, no es ahora ocasión de tratar de ella; pero si la de indicar que, habiendo quien sostiene (y con razón) que los electores necesitan conocer las opiniones de los Diputados, y que afirma que ese sistema de publicidad puede traer á veces consecuencias deplorables; no siendo este el momento de resolver la cuestión, no está S. S. en el caso, como parece que se ha propuesto, de hacernos confesar que Dulcinea es la mujer más hermosa del mundo; pero si estamos todos en el de pensar, para cuando llegue la oportunidad (que yo ni busco ni deseo), en hallar un medio que concilie estos dos extremos, que tal vez puede encontrarse tan fácilmente como Juanolo encontró la manera de asentar el hueco.

Por lo demás, me parece un cargo injusto, y en el que no reuce mucho la consecuencia del Sr. Lafuente, acusarme de hidropesía de publicidad. ¿Pues qué más puede apetecer S. S. que esa gran publicidad del discurso que pronuncié, y en el cual se verá mi anti-liberalismo, y que estoy imposibilitado de figurar en los Gobiernos representativos, siendo así que esta publicidad no puede producir otra cosa que el conocimiento de mis ideas?

Hasta se lamentaba el Sr. Lafuente de que el discurso de los demócratas fuese conocido de los demócratas. ¿Pues no se ha conocido en estos cuantos se ha dicho de mí humilde persona? Pues allá van mis genuinas opiniones, y así se juzgará si soy absolutista y anti-liberal, como se me ha querido suponer.

Decía S. S. sin duda para mitigar la impresión que le causó la publicidad de mi discurso, que siguiendo mis ideas, ni los militares en servicio activo, ni los eclesiásticos, ni los magistrados, ni los empleados, fuera de muy cortas excepciones, podrían tener aquí asiento, y esto lo decía S. S. de una manera tal, que parecía como que quería recordarlo á todos aquellos á quienes pudiera interesar. Por todo esto no puedo hacer más que dar las gracias al Sr. Lafuente; pero debo manifestarle que me sorprende muchísimo su cargo; porque, ¿de dónde puede figurarse S. S. que yo he vertido ideas, en mi discurso de 30 de Enero, que no he querido que lleguen á conocimiento de las personas á que más directa ó indirectamente pueda afectar? Yo diré S. S., para calmar sus temores, que no me incomoda que se sepa que mi opinión se debía disminuir el número de electores, por lo cual me enajenaré el sufragio de muchos de ellos, y que en cuanto á las clases de la milicia, el clero y la magistratura activa, creo que no deben estar aquí, por respeto á esas mismas clases. De todo cuanto he manifestado con respecto á este asunto, en el discurso á que alude S. S., nada retracto.

Habló S. S. en seguida de la desamortización, de las opiniones que había emitido sobre ella, en diverso sentido respecto de los bienes de clero y de los bienes de corporaciones, y manifestó S. S. que esa era la parte más literal de mi discurso; de manera que para el Sr. Lafuente y sus amigos políticos la desamortización es una cuestión política, y los que están por desamortizar, son más liberales que los que no están por desamortizar. La autorización ó desamortización es una cuestión puramente administrativa; nada tiene que ver con la libertad, y solo puede tener con la política en cuanto se quiera debilitar la influencia de ciertas clases, como el clero por ejemplo, ó en cuanto á que durante un período se persiga á estas mismas clases: bajo ese aspecto, si el que persiguió al clero es más liberal, dejó esa hora á los progresistas, y creo que los moderados se la dejarán también. (El Sr. Lafuente pide la palabra.)

Recordó S. S. lo que yo había manifestado respecto á los bienes de la Iglesia. Lo que dije entonces lo mantengo en pie, y pienso que la Iglesia, en su derecho de dominio sobre sus bienes, debe venderlos, y que, si según había manifestado el Gobierno, se habían convenido con Su Santidad en la forma en que debía hacerse, ese proyecto tendría mi voto.

En cuanto á la desamortización de los demas bienes, solo manifestaré, que si el partido moderado cree que nunca puede llegar la ocasión de que se vendan, me es igual que se vendan ó que dejen de venderse; pero que si cree que en alguna ocasión, llegando el partido progresista al poder por los medios legales (á lo cual no podemos oponernos), puede venderlos, debe hacerlo él ahora.

Voy ahora á hacer algunas indicaciones sobre las quejas del Sr. Lafuente en el día de ayer, con motivo de haberme lamentado yo en mi discurso del día 30 de Enero que se hubiese puesto á discusión la Monarquía, la dinastía y la unidad religiosa. Como he dicho, decía el Sr. Lafuente, es uno cierto; es un hecho, pero honroso, si se hubiera añadido, al indicar este hecho, que esos allos objetos salieran al salvo de la discusión.

De manera que al Sr. Lafuente nada le importa que la propiedad de sus bienes se pusieran aquí á discusión un día, toda vez que salieran al salvo. ¿Cree S. S. que este hecho, por honroso que fuese, no alarmaría á los demas propietarios? Pues yo no lo creo así. Yo dije entonces, y repito hoy, que el hecho de poner á discusión en unas Cortes convocadas por la Corona la Monarquía, la dinastía y la unidad religiosa era un hecho funesto, era un escándalo, y era indispensable que los Gobiernos, que los Representantes del país entero, que tiene influencia en los negocios públicos, tuvieran al menos en su memoria este hecho. Porque ha de saber el Sr. Lafuente que las Cortes no pueden ocuparse de los puntos que aquí se trataron. Las Cortes no pueden privar á los ciudadanos de su propiedad; no pueden discutir la Monarquía, que es la fuente de esta sociedad, que tiene su existencia antes de que las Cortes puedan deliberar; no pueden discutir la dinastía, que tiene su derecho fuera de lo que las Cortes puedan disponer. No pueden, pues, privar á la nación de la Monarquía, ni á la dinastía, ni á la Corona. Cuando ocurre en un país una revolución fundamental, que todo lo trastorna, como ocurrió en Francia á fines del siglo pasado, entonces sí; se reúne una asamblea y discute sobre todo; hasta sobre la existencia de Dios discutí aquella Asamblea, y preconizó el culto de la razón. Esto se verifica de hecho, y verificándolo así, á veces se consolida con el tiempo y á veces se limita también. Pero que unas Cortes convocadas por la Reina discutiesen aquí sobre la existencia de la Monarquía y de la dinastía, esto no es escándalo; esto es un escándalo, esto es un escándalo que los que gobiernan y los que influyen en el Gobierno lo tengan constantemente presente. (Muy bien.)

Pero añada el Sr. Lafuente, que en aquel período de perturbación á que yo había aludido; que en esos dos años se habían pagado religiosamente todas las obligaciones públicas; se había elevado el crédito; se habían hecho contratos beneficiosos y había quedado un sobrante en el Tesoro. ¿Sabeis, Sres. Diputados, por qué sucedieron todas estas cosas, y que no impide que nos hallásemos entonces en un estado de completa perturbación? Pues sucedieron por una fantasmagoría que está en la desamortización. En el año de 1855 se vivió con un empréstito de 230 millones que las Cortes autorizaron; en 1856 autorizaron las Cortes también otro empréstito de 500 millones efectivos; la Administración progresista realizó 200 millones de ese empréstito, y después la moderada realizó hasta el completo de los 500 millones.

En fin, señores, desde 1854 hasta el día se puede asegurar que se ha recogido á la nación una deuda cuyos intereses no bajarán de 100 millones de reales. Pero ¿cómo verificaron los hombres de la Administración progresista ese portento de que nos ha hablado el Sr. Lafuente? Decretando la desamortización de los bienes, así eclesiásticos, como de corporaciones civiles. ¿Y cómo se presentó esto, y cómo se hizo? En la apariencia, así la Iglesia como las corporaciones, debían reintegrarse del valor de esos bienes con inscripciones de la Deuda pública, y el dinero que en ese caso pago de esos bienes debía invertirse en la compra de esos efectos de la Deuda pública. Oido esto por los interesados en el crédito, creyeron inoportunamente que se iba á verificar una gran amortización de esa Deuda pública, y esto sostuvo el valor de nuestros fondos.

En la esperanza de eso que yo he llamado fantasmagoría, de que la desamortización iba á dar para todo, se comenzó por abolir uno de los impuestos de más importancia, el de puertas y consumos. Yo he oído al Sr. Santa Cruz manifestar de la imposibilidad de reducir la exigencia en aquellas circunstancias de la abolición de ese impuesto, y por eso no hará cargos ni á S. S. ni á nadie; pero yo preguntaré: ¿qué clase de situación era aquella? ¿Cómo quiere el Sr. Lafuente que califique yo una situación en que un partido que está en el mando se ve en la necesidad imprescindible de abolir un impuesto tan preciso para atender á los gastos públicos, y se ve en la imposibilidad de sustituir con otro? Si esto no fuera bastante para juzgar aquel período, todavía diré al Sr. Lafuente que recuerde á que número llegaron los molines en aquella época; creo que se acercaban á 200; le diré que recuerde una ocasión en que deliberaban en este recinto los Representantes de la nación en medio del estruendo de los tiros que algunos facciosos disparaban á las puertas del Congreso; le diré que recuerde S. S., después de tantos y tantos hechos, de Valladolid y Palencia, y después dígame S. S. si ese período no puede ser calificado de constante agitación.

Habló el Sr. Lafuente de una indicación que yo hice tratando de la aplicación, anunciando que si bien consideraba yo indispensable que se tuviese la vista fija en la propiedad, porque era la clase amenazada

y debía dispensársela amplia protección, también debía manifestar que la propiedad tenía que pagar más, y luego Dios S. S. que yo añado; porque la propiedad podrá verse en el caso de tener que salir á su defensa; en lo cual cree el Sr. Lafuente que podría ir encerrado el pensamiento de la Milicia Nacional.

En cuanto al recargo de la propiedad, está justificado con lo que despues ha propuesto el Gobierno y aprobado el Congreso, aumentando 50 millones en la contribución territorial.

En cuanto á la defensa, lo que quisiera decir fué, que si llegaban desgraciadamente á triunfar, aunque momentáneamente, los principios contrarios á la sociedad, la propiedad tendría que defenderse por sí sola, no porque pensara en la Milicia Nacional, porque esta institución, forzosa en su mayor parte, y que quita de sus ocupaciones á muchísimas personas, tiende naturalmente á tener influencia, y todo esto da por resultado que se necesita contraponer á esta fuerza el ejército, razón por la cual los Ministerios progresistas no han hecho nunca en él las economías que proponían en la oposición; se crea un antagonismo; tras de este viene la lucha, y de la lucha, no puede salir sino la consecuencia que se ha seguído siempre, porque no puede exigirse de la Milicia Nacional lo que de la otra fuerza que obra en cumplimiento de su deber y en el lleno de sus funciones.

Veá, pues, el Sr. Lafuente cuál es mi opinión respecto á las que S. S. llama partes más liberales de mi discurso, y en este punto diré á S. S. que nunca en un Ministerio moderado se ha visto á un individuo del Gabinete decir que en comparación del Presidente es un reptil.

Pero á decir algunas palabras acerca de los proyectos de 1852, que yo me he hablado. El primer día en que se habló por el Sr. Diputado de proyectos de fusión dinástica, otro Sr. Diputado de diferente opinión no creyó adecuada la palabra *fusión dinástica*, y empleó la de *reconciliación*, y luego el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo que ni una ni otra palabra eran propias; que no podía usarse en un caso más que el de *sumisión con condiciones*.

Señores, si se trata de decir: hay temores sobre tal cosa para asustar y producir cierta consecuencia; yo concibo la posibilidad de que se hablase de eso. De otra manera á la ilustración del Sr. Lafuente y de demas señores Diputados que han hablado de esto les bastaría fijarse en esta sencillísima observación.

Antes, mientras ardía la guerra dinástica, se podía hablar de fusión de las dos ramas en el sentido más amplio. Desde que la Reina Doña Isabel tuvo sucesión, no se podía ya hablar sino en un sentido muy restrictivo; desde que la Providencia ha dado á S. M. un sucesor varón, es imposible hablar de fusión ni de reconciliación. Falta la materia, y donde esta falta no hay posibilidad. Decían estos Señores: «No se trata de sostener estos proyectos con la fuerza armada.» Si no se trata de esto, ¿de qué se puede tratar? ¿De una fusión con la Reina Doña Isabel? ¿A quién dicen esto esos señores? ¿Saben por ventura que por nadie se haya tratado de variar la Constitución en el punto que es aplicable á esta cuestión? ¿Han visto que nadie haya dirigido el pensamiento al Sr. Lafuente de que el artículo constitucional que dice: «El Rey podrá hacer cesión de la Corona en su inmediato sucesor con consentimiento de las Cortes?»

Señores, la Reina no puede abdicar la corona sino en su inmediato sucesor, y para eso con el consentimiento de las Cortes, y como nadie puede suponer que ni por la Reina, ni por el Gobierno se pudiera infringir un artículo tan terminante de la Constitución, vuelvo á decir que esos temores de fusión son absurdos; carecen de fundamento, y no han debido ocupar á las Cortes ni por un momento.

En cuanto á lo de reconciliación, de que hablaba otro Sr. Diputado, es también absurdo. ¿Se va á tratar de este asunto como de Potencia á Potencia, entre la reina reinante y la proscriba? No es posible, señores. (El Sr. Canga Argüelles pide la palabra.) Por último, señores, la expresión propia fué la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, diciendo que solo podía haber *sumisión*, y *sumisión con condiciones*. Esto me parece que bien puede tranquilizar á los Sres. Diputados.

Si yo tuviera los señores que han hablado de esta cuestión en estado de tranquilos, y creen un deber suyo el dar aquí la voz de alar, yo les diré que en mi humilde opinión están obligados, á no revelar nombres de personas, sino á manifestar lo que sepan en este asunto, para que el Gobierno pueda poner el correctivo á fin de prevenir y evitar estos males. Este es su deber como hombres públicos, y si no pueden hacerlo, será porque no tengan datos: en cuyo caso no han debido venir aquí á producir temores, sino á tranquilos. He dicho.

(Los Sres. Santa Cruz y Reina piden la palabra para alusiones personales.)

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Señores, una parte del discurso del Sr. Bravo Murillo ya habrá comprendido el Congreso que ha sido una constante alusión á las palabras que tuve la honra de pronunciar aquí con motivo de la llamada fusión dinástica; y yo quería yo, ni tengo deseo de restituir el nuevo esta cuestión una muchacha de ampliarla, mucho más todavía de lanzar inculpaciones que acaso pudiera dirigir á algunas personas. Mi objeto puramente, al tomar la palabra, es contestar á las alusiones más marcadas que acaba de hacerme el señor Bravo Murillo.

S. S. ha comenzado, y concluido también, diciendo que, en su sentir, ningún fundamento tenían las noticias de que nosotros nos hemos hecho eco en los últimos días; ha dicho más, que nunca se había tratado, como no fuera en el momento de hacer cargo de la fusión dinástica, y cuando oigo decir esto á una persona tan autorizada como S. S., cuando oigo negar absolutamente lo que todos sabemos respecto á los trabajos que de algún tiempo á esta parte se han estado haciendo relativamente á ciertas combinaciones, por mucha seguridad que yo hubiese adquirido de que por ahora habían fracasado tales proyectos, estoy tentado á creer que no se han abandonado; que la idea sigue perenne; que se cultiva y lleva á perfección para que desús méritos de ampliarla, mucho más todavía de lanzar inculpaciones que acaso pudiera dirigir á algunas personas. Mi objeto puramente, al tomar la palabra, es contestar á las alusiones más marcadas que acaba de hacerme el señor Bravo Murillo.

Señores, una parte del discurso del Sr. Bravo Murillo ya habrá comprendido el Congreso que ha sido una constante alusión á las palabras que tuve la honra de pronunciar aquí con motivo de la llamada fusión dinástica; y yo quería yo, ni tengo deseo de restituir el nuevo esta cuestión una muchacha de ampliarla, mucho más todavía de lanzar inculpaciones que acaso pudiera dirigir á algunas personas. Mi objeto puramente, al tomar la palabra, es contestar á las alusiones más marcadas que acaba de hacerme el señor Bravo Murillo.

S. S. ha comenzado, y concluido también, diciendo que, en su sentir, ningún fundamento tenían las noticias de que nosotros nos hemos hecho eco en los últimos días; ha dicho más, que nunca se había tratado, como no fuera en el momento de hacer cargo de la fusión dinástica, y cuando oigo decir esto á una persona tan autorizada como S. S., cuando oigo negar absolutamente lo que todos sabemos respecto á los trabajos que de algún tiempo á esta parte se han estado haciendo relativamente á ciertas combinaciones, por mucha seguridad que yo hubiese adquirido de que por ahora habían fracasado tales proyectos, estoy tentado á creer que no se han abandonado; que la idea sigue perenne; que se cultiva y lleva á perfección para que desús méritos de ampliarla, mucho más todavía de lanzar inculpaciones que acaso pudiera dirigir á algunas personas. Mi objeto puramente, al tomar la palabra, es contestar á las alusiones más marcadas que acaba de hacerme el señor Bravo Murillo.

Señores, una parte del discurso del Sr. Bravo Murillo ya habrá comprendido el Congreso que ha sido una constante alusión á las palabras que tuve la honra de pronunciar aquí con motivo de la llamada fusión dinástica; y yo quería yo, ni tengo deseo de restituir el nuevo esta cuestión una muchacha de ampliarla, mucho más todavía de lanzar inculpaciones que acaso pudiera dirigir á algunas personas. Mi objeto puramente, al tomar la palabra, es contestar á las alusiones más marcadas que acaba de hacerme el señor Bravo Murillo.

Señores, una parte del discurso del Sr. Bravo Murillo ya habrá comprendido el Congreso que ha sido una constante alusión á las palabras que tuve la honra de pronunciar aquí con motivo de la llamada fusión dinástica; y yo quería yo, ni tengo deseo de restituir el nuevo esta cuestión una muchacha de ampliarla, mucho más todavía de lanzar inculpaciones que acaso pudiera dirigir á algunas personas. Mi objeto puramente, al tomar la palabra, es contestar á las alusiones más marcadas que acaba de hacerme el señor Bravo Murillo.

Señores, una parte del discurso del Sr. Bravo Murillo ya habrá comprendido el Congreso que ha sido una constante alusión á las palabras que tuve la honra de pronunciar aquí con motivo de la llamada fusión dinástica; y yo quería yo, ni tengo deseo de restituir el nuevo esta cuestión una muchacha de ampliarla, mucho más todavía de lanzar inculpaciones que acaso pudiera dirigir á algunas personas. Mi objeto puramente, al tomar la palabra, es contestar á las alusiones más marcadas que acaba de hacerme el señor Bravo Murillo.

Señores, una parte del discurso del Sr. Bravo Murillo ya habrá comprendido el Congreso que ha sido una constante alusión á las palabras que tuve la honra de pronunciar aquí con motivo de la llamada fusión dinástica; y yo quería yo, ni tengo deseo de restituir el nuevo esta cuestión una muchacha de ampliarla, mucho más todavía de lanzar inculpaciones que acaso pudiera dirigir á algunas personas. Mi objeto puramente, al tomar la palabra, es contestar á las alusiones más marcadas que acaba de hacerme el señor Bravo Murillo.

Señores, una parte del discurso del Sr. Bravo Murillo ya habrá comprendido el Congreso que ha sido una constante alusión á las palabras que tuve la honra de pronunciar aquí con motivo de la llamada fusión dinástica; y yo quería yo, ni tengo deseo de restituir el nuevo esta cuestión una muchacha de ampliarla, mucho más todavía de lanzar inculpaciones que acaso pudiera dirigir á algunas personas. Mi objeto puramente, al tomar la palabra, es contestar á las alusiones más marcadas que acaba de hacerme el señor Bravo Murillo.

Señores, una parte del discurso del Sr. Bravo Murillo ya habrá comprendido el Congreso que ha sido una constante alusión á las palabras que tuve la honra de pronunciar aquí con motivo de la llamada fusión dinástica; y yo quería yo, ni tengo deseo de restituir el nuevo esta cuestión una muchacha de ampliarla, mucho más todavía de lanzar inculpaciones que acaso pudiera dirigir á algunas personas. Mi objeto puramente, al tomar la palabra, es contestar á las alusiones más marcadas que acaba de hacerme el señor Bravo Murillo.

Señores, una parte del discurso del Sr. Bravo Murillo ya habrá comprendido el Congreso que ha sido una constante alusión á las palabras que tuve la honra de pronunciar aquí con motivo de la llamada fusión dinástica; y yo quería yo, ni tengo deseo de restituir el nuevo esta cuestión una muchacha de ampliarla, mucho más todavía de lanzar inculpaciones que acaso pudiera dirigir á algunas personas. Mi objeto puramente, al tomar la palabra, es contestar á las alusiones más marcadas que acaba de hacerme el señor Bravo Murillo.

que me permitiera extenderme algún tanto respecto á haberse discutido aquí el Trono y el Altar.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Pero entendiéndose que al defender mis hechos defendiendo los de los demas individuos de aquellas Cortes, de haber puesto á discusión el Trono, que esto ha venido á ser casi una vulgaridad de mal gusto; aquí no se ha discutido el Trono. Lo que pasó en esta cuestión voy á manifestarlo al Congreso, con tanto más motivo, cuanto que no quiero que pasen á la historia estos hechos con inexactitud, para que la posteridad no nos juzgue equivocadamente.

Las Cortes Constituyentes comenzaban á funcionar, y se presentó una proposición suscrita por los Sres. Marqueses del Duero, San Miguel, Perales, Cortina, Escosura y otros, cuyos nombres no podían ofrecer sospechas por anti-monárquicos, pidiendo que se declarase que la base del edificio político que las Cortes estaban llamadas á levantar sería el Trono constitucional de la Reina Doña Isabel II y su dinastía. La proposición, apoyada por el Sr. San Miguel, fué tomada en consideración por doscientos y tantos votos, y en seguida se presentó una proposición incidental, pidiendo, en último resultado, que se aplazase la cuestión para cuando se discutieran las bases constitucionales, y fué desechada.

Abierta discusión sobre la proposición principal, era imposible que un Cuerpo deliberante no discutiera, cuando había quien pedía la palabra en contra, como hubieran por esas cosas si se hubiera pedido contra lo que votó este Congreso, casi por unanimidad, el otro día, y en su consecuencia hablaron tres Sres. Diputados en contra en el sentido que les pareció, otros cuantos en pró, y se aprobó la proposición por 216 votos contra 21. Esto contesta á las inculpaciones que se nos vienen haciendo de que hemos discutido el Trono, aparte de que en mi creencia (y esto lo digo por mi cuenta) las Cortes pueden tratar de la forma de Gobierno que crean más conveniente al país.

Esto por lo que respecta al Trono.

También diré algo, si quiera sean muy pocas palabras, respecto á la cuestión religiosa, de la cual no quisiera ocuparme, porque no me parece este sitio el más á propósito para tratar ahora estas cuestiones; pero cuando el cargo que se nos dirige es fuerte, y lleva su objeto, porque si no se lo lanzara, tengo necesidad de contestarle. Se ha hablado mucho aquí y fuera de aquí, con motivo de la segunda base de la que pudimos llamar Constitución de 1855. La primera parte de ella es el artículo de la Constitución de 1857 que trata de la Religión, asunto impropio para el Código político de un país donde no se profesa más que una sola. El pueblo español no profesa otra religión que la católica apostólica romana, pero que hubo que ponerle como se había puesto en la de 1845.

En cuanto á la segunda parte de esa base, no era una cosa nueva, puesto que en un capítulo de nuestro Código penal está consignado que á nadie se puedan imponer penas por creencias y actos eclesiásticos practicados privadamente. Y cuenta, señores, que este Código fué declarado ley del Estado, y en su confección tomaron parte todos los partidos políticos.

El Sr. VICERESIDENTE (Cárdenas): Suplico á V. S. que considere que está hablando con motivo de una alusión personal, y no para defender la segunda base de la Constitución votada por las Cortes Constituyentes.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Yo no pensaba ocuparme de esta cuestión; pero me he visto atacado en este terreno, y necesito defendérmelo.

El Código penal, señores, ha sido objeto de estudio de hombres notables en España, como lo revelan los estudios de derecho civil y penal de los Sres. Montalban y Laserna, y de comentarios como los del Sr. D. Cirilo Alvarez, uno de los individuos de la comisión de Códigos; y como los del Sr. Pacheco, que no podría rechazar, porque es moderado; y finalmente recibí la aprobación del Senado, donde había muchos Ojitos españoles, y donde el Sr. Arzobispo de Toledo y el actual Cardenal señor Arzobispo de Sevilla tomaron parte en las discusiones, sin ocuparse en lo más mínimo de este punto.

Veá, pues, el Sr. Bravo Murillo como no hay motivo para dirigir esos cargos tan frecuentes á las Cortes Constituyentes, ni entences lo había para aquella ficción alarria.

He llenado el objeto que me había propuesto al levantarme para contestar á los cargos que ha dirigido el señor Bravo Murillo á las Cortes Constituyentes, y hecho esto, creo que he cumplido con mi deber y no tengo más que decir.

El Sr. LAFUENTE: Puesto que hay varios señores que han pedido la palabra, y falta poco para concluirse las horas de reglamento, desearía saber si el Sr. Presidente piensa que se concluya hoy este asunto, ó si se dejará para mañana, porque yo no podré decir lo que me propongo en el día que resta.

El Sr. VICERESIDENTE (Cárdenas): Se suspende esta discusión.

El Sr. RAMIREZ VILLALBA: Anuncio al Gobierno de S. M. una interpellación sobre la inserción en los periódicos oficiales de un anuncio relativo á que los propietarios cuyas líneas hayan aumentado de valor, presenten nuevas relaciones de los productos de sus fincas en la actual forma.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno contestará oportunamente.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa el dictamen de la comisión sujeta á elección al Sr. Duque de Sesto y el relativo á la concesión á los Oficiales retirados del permiso para ejercer cualquiera industria.

El Sr. VICERESIDENTE (Cárdenas): Orden del día para mañana: continuación de la discusión pendiente y los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.

Erán las seis.

Erán las seis.

En la sesión celebrada el 7 del corriente, el Senado piamontés aprobó por unanimidad el proyecto de ley relativo al tratado de comercio y navegación celebrado con Bélgica, y asimismo el de Dinamarca referente á la capitalización del peaje del Sund.

Ha sido anunciado que el Gabinete de Viena intenta retrasar la celebración de la conferencia de París, lo cual se deducía de la actitud del representante austriaco en la comisión europea reunida en Galtz, oponiéndose vivamente á la proposición formulada por el de Francia M. Engelhart de redactar un estado de los trabajos de dicha comisión para la conferencia, contando con el asentimiento de Omer-Baja. El *Borsenblatt* asegura que tales aseerones se fundan tan solo en cierto incidente que no se ha interpretado con rectitud. Reconociendo el Gobierno inglés que las deliberaciones de la comisión antedicha se prolongaban sin obtener resultado alguno, había propuesto confidencialmente á los Gabinetes de Viena y París la reunion en este último punto de una comisión de personas competentes para que emitiesen su dictamen acerca de los trabajos concluidos ya por la comisión de Galtz y de lo que faltaba que hacer. Esta proposición, que ha sido aceptada por el Gobierno de Francia, y encargado su representante de presentarla en el seno de la comisión, ha sido combatida por Austria y Turquía, y hé aquí de lo que se ha tratado de hacer uso contra el Gobierno de Viena.

ALEMANIA.—Francia 8 de Abril.—Dicen de Viena y Constantinopla que la comisión de los Principados Danubianos, teniendo en cuenta las reclamaciones que se le han dirigido con motivo de la lentitud con que procedía en sus trabajos, ha redactado un protocolo que contiene un informe del representante inglés acerca de la próxima terminación de dichos trabajos, y se ha enviado á Constantinopla. Segun se desprende de dicho protocolo, la comisión ha concluido su obra principal, el dictamen colectivo acerca de la organización política de los Principados, y actualmente se ocupa en el exámen de las cuestiones relativas á la administración interior. (*Gaceta de Correo.*)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día.—Santas Basilia y Anastasia, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ANUNCIOS.

REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS, SOCIEDAD anónima para la producción de zinc en España. El Consejo de Administración, conformándose con el artículo 32 de los Estatutos, y en cumplimiento de los artículos 15, 19 y 34, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general anual para el lunes 10 de Mayo próximo, á las doce, en el local de la sociedad, en Bruselas, núm. 106, calle de Royatte, en donde estarán de manifiesto para su inspección, desde el 4.º del mismo mes, el balance y demas documentos.

Para ser admitidos en la Junta general deberán los señores accionistas, sujetándose al primer párrafo del artículo